



RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “Conjunto Habitacional Aires de Llacolén” DEL TITULAR “Fundación Invica”.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado **“Conjunto Habitacional Aires de Llacolén”** (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Mario Guillermo Cáceres González, en representación de Fundación Invica (en adelante, el “Titular”), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 27 de marzo de 2026 y admitida a trámite con fecha 06 de abril de 2026 mediante Resolución Exenta N°20260800135, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío (en adelante, “SEA Biobío”).
2. La presentación del señor Andrés Herminio Cuevas Zambrano, en calidad de representante del Comité de defensa ambiental social y cultural Andalikan, mediante la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, ingresada con fecha 14 de junio de 2026 a través de la plataforma electrónica del e-SEIA.
3. La presentación de la señora Carolina Paz Castro Bravo, mediante la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, ingresada con fecha 14 de junio de 2026 a través de la plataforma electrónica del e-SEIA.
4. La presentación del señor Juan Fernando Ulloa Ortiz, mediante la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, ingresada con fecha 14 de junio de 2026 a través de la plataforma electrónica del e-SEIA.
5. La presentación del señor José Marcelo Echaiz Sáez, mediante la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, ingresada con fecha 14 de junio de 2026 a través de la plataforma electrónica del e-SEIA.
6. La presentación de las siguientes personas naturales: señor Esteban Orella Salazar, señor Israel Monsalves Henríquez, señora Lorena Pereira Badilla, señor Gabriel Pereira Espinoza, señor Héctor Lagos Ruiz, señor Marcelo Novoa Gayoso, señora Teresa Alfaro Alfaro,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168980881>

señora Cecilia Jerez Friz, señor Camilo Orella Pereira y señora Dominique Orella, mediante la cual se solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, ingresada con fecha 14 de junio de 2026 a través de Oficina de Partes Virtual (en adelante, “OPV”) de la Dirección Regional del SEA Biobío.

7. La presentación de la señora Jocelin Varela Martínez, en calidad de representante de la Asociación Red de humedales del Biobío, mediante la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, ingresada con fecha 16 de junio de 2026 a través de OPV de la Dirección Regional del SEA Biobío.
8. La presentación del señor Juan Enrique Aguilera Machuca, en calidad de representante de Junta de Vecinos Conjunto Residencial El Canelo, mediante la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, ingresada con fecha 16 de junio de 2026 a través de la plataforma electrónica del e-SEIA.
9. La carta N°202608103146 de fecha 25 de junio de 2026, emitida por la Dirección Regional del SEA Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al señor Esteban Orella Salazar, señor Israel Monsalves Henríquez, señora Lorena Pereira Badilla, señor Gabriel Pereira Espinoza, señor Héctor Lagos Ruiz, señor Marcelo Novoa Gayoso, señora Teresa Alfaro Alfaro, señora Cecilia Jerez Friz, señor Camilo Orella Pereira y señora Dominique Orella, respecto de la solicitud de participación ciudadana individualizada en el Visto N°6 de esta Resolución.
10. La carta N°202608103148 de fecha 25 de junio de 2026, emitida por la Dirección Regional del SEA Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales a la señora Jocelin Varela Martínez, en calidad de representante de la Asociación Red de humedales del Biobío, respecto de la solicitud de participación ciudadana individualizada en el Visto N°7 de esta Resolución.
11. La carta N°202608103147 de fecha 25 de junio de 2026, emitida por la Dirección Regional del SEA Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al señor Juan Enrique Aguilera Machuca, en calidad de representante de Junta de Vecinos Conjunto Residencial El Canelo, respecto de la solicitud de participación ciudadana individualizada en el Visto N°8 de esta Resolución.
12. Con fecha 02 de julio de 2026, se presentó a través de OPV de la Dirección Regional del SEA Biobío por parte de la Junta de Vecinos Conjunto Residencial El Canelo, los antecedentes adicionales solicitados.
13. Con fecha 03 de julio de 2026, se presentó a través de OPV de la Dirección Regional del SEA Biobío por parte del señor Esteban Orella Salazar, en representación del grupo de 10 personas naturales individualizadas en Visto N°9 de la presente Resolución, los antecedentes adicionales solicitados.
14. La presentación del señor Miguel Mendoza, en calidad de representante de Junta De Vecinos Santa María Bypass Coronel, mediante la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, ingresada con fecha 03 de julio de 2026 vía correo electrónico a funcionaria de la Dirección Regional del SEA Biobío.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168980881>

15. El Decreto N°209 de 06 de julio de 2022 del Ministerio y Subsecretaría de Relaciones Exteriores que, Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.
16. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto “Conjunto Habitacional Aires de Llacolén”.
17. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N°36 de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y, lo indicado en la Resolución Exenta RA 119046/160/2024 de fecha 28 de mayo de 2024 del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra en cargo de Alta Dirección Pública 2° nivel a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de marzo de 2026, el Titular presentó a evaluación ambiental la DIA del Proyecto la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20260800135 de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección Regional del SEA Biobío.
2. Que, el Proyecto se pretende localizar en la región del Biobío, provincia de Concepción, comuna de Coronel, en un área destinada al desarrollo urbano, con acceso directo a la vialidad estructurante existente, incluyendo la Avenida Llacolén y la proximidad al By-Pass de la Ruta 160, cuya zona corresponde a Zona ZU-8, según el Plan Regulador Comunal de Coronel.

Consiste en la construcción de 521 viviendas, las cuales permitirán albergar aproximadamente 2.084 habitantes, contando con 548 estacionamientos vehiculares.

De acuerdo con la información presentada en la DIA¹ del Proyecto la ejecución del Proyecto se contempla en seis etapas constructivas secuenciales, cada una de las cuales integra la construcción de viviendas, vialidades internas, áreas verdes y espacios comunitarios, en una superficie total aproximada de 15,23 hectáreas.

Se agrega que el Proyecto se presenta como la ampliación de uno existente, que corresponde al proyecto Conjunto Habitacional Santa María de Lagunillas, que consideró la construcción de 298 viviendas en una superficie de 5,95 hectáreas, el cual indica su Titular ingresó al SEIA sin cumplir con los requisitos para ello, y obtuvo su Resolución de

¹ Capitulo Descripción del Proyecto de la DIA, pp. 7 y ss.



Calificación Ambiental (RCA), esta perdió su vigencia al no acreditarse el inicio de ejecución dentro del plazo legal establecido, en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y el artículo 73 del D.S. N°40/2012.

En consecuencia, al considerar al proyecto existente para efectos de la evaluación ambiental como situación basal, y corresponder la DIA del Proyecto a una ampliación mediante la cual se incorporan la construcción de las 521 nuevas unidades habitacionales en una superficie aproximada de 15,23 hectáreas, implica que el total del desarrollo inmobiliario corresponde a 819 viviendas en 21,28 hectáreas, configurando la causal de ingreso establecida en el artículo 3°, letra h.1.3 del Reglamento del SEIA.

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular mediante una DIA ingresa su Proyecto a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al literal h.1.3) “*Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas*”.
4. Que, con fecha 04 de mayo de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de abril, dentro de las cuales se incluyó a la DIA del Proyecto.
5. Que, entre el 14 de junio y 03 de julio de 2026, se recibieron ante la Dirección Regional del SEA Biobío, las solicitudes singularizadas en los Vistos N°2 al 8 de la presente Resolución, así como el Visto N°14 de la misma, correspondiente a solicitudes presentadas por cuatro (4) organizaciones sociales con personalidad jurídica, correspondientes al Comité de defensa ambiental social y cultural Andalikan, Asociación Red de humedales del Biobío, Junta de Vecinos Conjunto Residencial El Canelo y Junta De Vecinos Santa María Bypass Coronel, y las siguientes trece (13) personas naturales que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana: señora Carolina Paz Castro Bravo, señor Juan Fernando Ulloa Ortiz, señor José Marcelo Echaiz Sáez, señor Esteban Orella Salazar, señor Israel Monsalves Henríquez, señora Lorena Pereira Badilla, señor Gabriel Pereira Espinoza, señor Héctor Lagos Ruiz, señor Marcelo Novoa Gayoso, señora Teresa Alfaro Alfaro, señora Cecilia Jerez Friz, señor Camilo Orella Pereira y señora Dominique Orella.
6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: “*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.*”. (Énfasis agregado).
7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168980881>

singularizadas en los Vistos N°2 al 8, Visto N°14, así como los antecedentes adicionales singularizados en los Vistos N°12 y 13 de la presente Resolución, se observa lo siguiente:

- a. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *“...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas”*, es posible señalar lo siguiente:

La solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana fue realizada por cuatro (4) organizaciones sociales a través de sus representantes, y trece (13) personas naturales directamente afectadas, según lo dispuesto por el Considerando N°5 de esta resolución.

En relación con las organizaciones sociales con personalidad jurídica, el Comité de defensa ambiental social y cultural Andalikan incorporó dentro de plazo, y junto a la misma solicitud, el certificado que acredita vigencia y representación. En el caso de la Asociación Red de humedales del Biobío y Junta de Vecinos Conjunto Residencial El Canelo, se solicitaron antecedentes adicionales que acreditaran vigencia y representación de las organizaciones, siendo remitido al Servicio por la Junta de Vecinos Conjunto Residencial El Canelo dentro del plazo establecido, no así por la Asociación Red de humedales del Biobío, por lo cual, esta última organización no será considerada como solicitante PAC. Mientras que la Junta De Vecinos Santa María Bypass Coronel incorpora en su solicitud el certificado que acredita vigencia y representación, sin embargo, la solicitud fue ingresada fuera del plazo establecido.

Respecto a las personas naturales directamente afectadas, éstas se fundan en los siguientes argumentos:

- i. Persona natural, Visto N°3: *“Como vecino, ciudadano y miembro de organizaciones que han trabajado en la defensa de los ecosistemas locales, me considero directamente afectado por este proyecto debido a los servicios ecosistémicos que presta el Humedal Llacolén a la comuna de Coronel. Este espacio constituye un refugio para la biodiversidad, hábitat de aves y otras especies, además de cumplir funciones de regulación hídrica, almacenamiento temporal de aguas lluvias y mitigación de inundaciones en un sector cada vez más urbanizado. La intervención y eventual ocupación de este humedal significaría una pérdida irreversible de valores ambientales, paisajísticos y comunitarios para las generaciones presentes y futuras. Las fotografías adjuntas evidencian tanto la existencia de cuerpos de agua permanentes y vegetación hidrófila característica del humedal, como las presiones antrópicas que ya afectan al ecosistema.”*
- ii. Persona natural, Visto N°4: *“Como vecino colindante al nuevo proyecto (conjunto Habitacional Santamaria) muchos recientes nos veremos afectados por el aumento automotriz, tanto en los accesos, salidas. Este nuevo proyecto debería contemplar nuevos y mejores accesos vehiculares. En segundo lugar con este proyecto se remplace en terrenos colindantes con un canal y Humedal de la comuna el cual queda amenazado con la expansión inmobiliaria por posiblemente rellenos, contaminación acústica,*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168980881>

intervención antrópica, amenaza de animales domésticos a flora y fauna silvestre, contaminación de aguas, entre otros. Se sugiere planes de Mitigación, compensación, en ambos puntos, para la ciudadanía.”

- iii. Persona natural, Visto N°5: *“Proyecto que se encuentra emplazado sobre red de humedales urbanos que se une con humedal quiñenco, calabozo; en un sector altamente inundable con presencia de acuíferos libres, también acuíferos confinados a baja profundidad, afectando ambientalmente los espacios destinados a recepción de aguas lluvias además de purificación de aire por medio de turba presente en este tipo de ecosistemas. Junto a ello la presencia de flora u fauna que habita el sector.”*
- iv. Personas naturales, Visto N°6, y antecedentes adicionales proporcionados según Visto N°13: *“...corresponderían a personas directamente afectadas por el proyecto en cuestión, lo anterior desde la perspectiva del área de influencia en la cual se encuentra inserto el mencionado proyecto habitacional, en específico, sentimos que nos veremos afectados producto de la cercanía que tenemos con las obras en cuestión, así también creemos que el proyecto afectará temas relativos a la viabilidad y a los desplazamientos que tenemos al interior del territorio. Creemos también, que nos veremos afectados por las emisiones atmosféricas (específicamente polvo y otros materiales, que se genera en el proceso constructivo de las viviendas) y las emisiones de ruidos producto de la construcción de estas viviendas en la zona. Finalmente podemos decir que la superficie donde se empezará el proyecto, es un área en la que se despliegan cursos de agua como humedales y laguna, que existe además avistamiento de aves y que posee una rica biodiversidad, de la cual disfrutamos producto de qué son espacios recreativos naturales muy cercanos al proyecto “Conjunto Habitacional Aires de Llacolén”.*

- b. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud *“deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental”*, es posible señalar lo siguiente:

Las solicitudes ingresadas que cumplen con dicho requisito, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial con fecha 04 de mayo de 2026, plazo que culminó el 16 de junio de 2026, corresponden a: Comité de defensa ambiental social y cultural Andalikan, Asociación Red de humedales del Biobío, Junta de Vecinos Conjunto Residencial El Canelo, y las siguientes trece (13) personas naturales que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana: señora Carolina Paz Castro Bravo, señor Juan Fernando Ulloa Ortiz, señor José Marcelo Echaiz Sáez, señor Esteban Orella Salazar, señor Israel Monsalves Henríquez, señora Lorena Pereira Badilla, señor Gabriel Pereira Espinoza, señor Héctor Lagos Ruiz, señor Marcelo Novoa Gayoso, señora Teresa Alfaro Alfaro, señora Cecilia Jerez Friz, señor Camilo Orella Pereira y señora Dominique Orella. Por tanto, el requisito se cumple por parte de tres (3) organizaciones y trece (13) personas naturales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168980881>

- c. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC que cumplen con ambos requisitos de forma, establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, corresponden a **dos (2) organizaciones sociales con personalidad jurídica vigente** a través de sus representantes, a saber: Comité de defensa ambiental social y cultural Andalikan y Junta de Vecinos Conjunto Residencial El Canelo, **y las trece (13) personas naturales directamente afectadas**, que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.
8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*
- Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).*
9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:
- (i) Se generen beneficios sociales; y
 - (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.
10. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.
11. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.



12. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:
- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como las **necesidades de vivienda**, y/o
 - (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.
13. Que, respecto del Proyecto en análisis y según dispone el capítulo de Descripción de Proyecto de la DIA, el objetivo general del mismo es materializar un conjunto habitacional de carácter social, en el marco del Decreto Supremo N° 01/2024 (Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional), orientado a ampliar la oferta de viviendas subsidiadas en la comuna de Coronel, así como también busca la implementación de infraestructura urbana, áreas verdes y zonas de equipamiento, configurando con ello el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.
14. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es suplir la demanda habitacional de la región mediante la disposición de nuevas unidades de vivienda y servicios según los antecedentes ya señalados en el considerando previo. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.
15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470 establece que las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación con las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.
16. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades. Durante la fase de construcción se desarrollarán actividades relacionadas con movimientos de tierra y edificación que generarán emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones, además de un incremento en el tránsito de vehículos pesados y maquinaria, lo que podría alterar el flujo vehicular local. Por su parte, durante la fase de operación, la magnitud de la oferta habitacional y comercial generará un flujo vehicular permanente y una mayor demanda sobre la infraestructura urbana del sector. En su conjunto, estas actividades podrían afectar, en mayor o menor grado, la calidad de vida o bienestar de las comunidades próximas.
17. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental, específicamente en el Anexo 04.9 Estudio de medio humano de la DIA, las comunidades de los sectores Aires del Bosque, Bicentenario, Bosques de Quiñenco, Escuadrón/Pocuro,



Gabriela Mistral, La Paz Escuadrón, La Posada y Lagunillas se encuentran dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del Proyecto. Lo anterior, considerando que uno de los criterios de definición del área de influencia del Proyecto corresponde a un criterio territorial, mediante el parámetro de exposición a impactos sinérgicos por flujo vehicular pesado. En este sentido, se han incluido las vías donde se identifican asentamientos humanos consolidados, los cuales presentan susceptibilidad de afectación debido a la fricción entre el tránsito de obra y el uso residencial o peatonal.

18. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que es altamente probable que el Proyecto, pueda generar una afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.
19. Que, a partir de los antecedentes expuestos, se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es suplir la demanda habitacional de la región mediante la disposición de nuevas unidades de vivienda y servicios, en los términos expresados en los Considerandos N°13 y 14 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N°16 de la presente resolución, cumpliendo en consecuencia con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.
20. Que, consecuentemente, la Dirección Regional del SEA Biobío estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto.
21. Que, de acuerdo con el artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del Titular.”*.
22. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Conjunto Habitacional Aires de Llacolén”**, cuyo titular es Fundación Invisa, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del Titular del Proyecto, el extracto de esta resolución adjunto a la misma, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.
3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168980881>

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la I. Municipalidad de Coronel, Gobierno Regional del Biobío, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.
6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Coronel para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.
7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

María Eliana Vega Fernández
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PJB/PHS/phs

Distribución:

Fundación Invica (Titular)

CC:

Marcela Paola Vargas Escobar (Oficial de Partes)

Pamela Haro Sutherland (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Conjunto Habitacional Aires de Llacolén

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168980881>